

Radicación: N° 169-2016
Medio de Control: Nulidad.
Actor: Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia-Asobancaria
Accionado: Municipio de Armero Guayabal Consejo Municipal



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-0169
Acción: NULIDAD
Demandante: ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-ASOBANCARIA
Demandado: MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL –CONCEJO MUNICIPAL

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD promovida por ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-ASOBANCARIA contra MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL – CONCEJO MUNICIPAL en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Alcalde de Armero-Guayabal y al Presidente del Concejo Municipal de dicho municipio, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese a la comunidad del Municipio de Armero Guayabal acerca de la existencia del presente proceso, a través del sitio web del Juzgado y simultáneamente por medio de un diario y emisora de amplia difusión en dicho Municipio, lo cual estará a cargo de la parte accionante, debiendo aportar la respectiva constancia de publicación.

Para lo anterior, por Secretaría elabórese el correspondiente aviso.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Alfonso Pineda Bonilla, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué